



527

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-034-2012-5** ha sido diligenciado con base al **INFORMES DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADOS A LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente a los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, provenientes de la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, contra los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Alcalde Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **NOE CANIZALEZ MEJÍA**, Síndico Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **LILIAN FERNANDO TORRES**, Primer Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, Primer y Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, Segunda Regidora Propietaria del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, Tercer y Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **CLÍDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, Primer y Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA**, Jefe Unidad Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y **JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA** conocida en el presente proceso como **JENMY PATRICIA MEJÍA DE PANIAGUA**, Jefe Unidad Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.



Han intervenido en ésta Instancia, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores mencionado en el párrafo anterior.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha tres de mayo del año dos mil doce, ésta Cámara recibió los Informes de Auditoria Financiera ya relacionados, provenientes de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, los cuales se dieron por recibidos según auto emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil doce, que corre agregado a fs. 72 fte., seguidamente, se procedió al análisis de los mismos para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 73 fte., todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de ésta Institución.

II.- A fs. 74 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mediante el cual se mostró parte en éste proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 75 y 76 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 76 vto., a fs. 77 fte., teniéndose por parte a la referida profesional, en el carácter que compareció.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis de los Informes de auditoría ya relacionados, se determinó procedente emitir el **Pliego de Reparos** que corre agregado de fs. 78 a fs. 82 ambos vto., Ordenando además en dicho Pliego, emplazar a los señores reparados y notificar a la Fiscalía General de la República; actos procesales de comunicación que constan de fs. 83 a 91, y a fs. 96 todos fte.

IV.- De fs. 97 a fs. 100, se agregó el escrito presentado por los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, y FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA**, así como la documentación adjunta en el mismo, agregada de fs. 101 fte., a fs. 119 vto., quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron lo siguiente: **"...Reparo uno. Responsabilidad Administrativa. FALTA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Respuesta.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



528

3

Nosotros los actuantes del periodo del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil ocho, manifestamos que los recursos financieros que se utilizan para crear plazas, aumentos de salarios, incluso otras necesidades urgentes para el funcionamiento de la Institución, son deficientes; sin embargo el Concejo Municipal con el propósito de superar la deficiencia encontrada en ambos periodos y en cumplimiento al Art. 106 del Código Municipal, acordó crear la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Turin a partir del uno de enero de dos mil once, con el objetivo también de revisar el trabajo administrativo, controles y procesos correspondientes al año dos mil diez; cabe mencionar que en dicha plaza se ha nombrado al Ing. Edmundo Saldaña Corado, como Encargado de la Unidad de Auditoría Interna, quien tiene la capacidad requerida para ejercer dicho cargo. **(Anexo No. 1). Reparó dos. Responsabilidad Administrativa ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO. Respuesta.** Es evidente que el Concejo Municipal actuante durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, nombró como Tesorero Municipal al señor Alcalde Municipal a don José Adalberto Cristales Valiente, permitiéndose incompatibilidad de funciones e incumpliendo el Art. 86 del Código Municipal. Nosotros como actuantes del período mencionado y viendo con responsabilidad cómo superar este hallazgo, acordamos recopilar la información de Ley para legalizar el documento que dé lugar al rendimiento de la fianza que deberá presentar el Tesorero Municipal que para tal efecto la Municipalidad. anexa certificación de Acuerdo Municipal. **(Anexo No. 2). Reparó cuatro. Responsabilidad administrativa. DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO REMODELACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR JUAN DE DIOS DEL CID. Respuesta. a.** No se presentó garantía de buena obra. El ejecutor no presentó póliza de garantía de buena obra al momento de recepcionar la obra, por lo que se le retuvieron dichos fondos los cuales pasaron a formar parte de la Garantía de Buena Obra esto de acuerdo al artículo 32 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; También podrán servir como garantías, depósitos bancarios con restricciones, carta de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien, de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente a sus intereses. **b.** Los señores auditores manifiestan que no hay planos de "como quedó construido" si hay planos de cómo quedo construido. Como evidencia, **SE ANEXA UNA COPIA DE LOS MISMOS. ANEXO 3.- c.** De los fondos otorgados por el BCIE por un monto de \$170,115.82 para la realización de este proyecto, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero retiró de la cuenta N° 2005211821 del Banco de América Central la cantidad de \$70,831.55 para pagos distintos a los fines de la ejecución del proyecto; no obstante el 31 de diciembre de 2008 se le adeuda al ejecutor de la obra \$26,189.25 de los cuales no se encontró documentación que respalde dicha erogación. El ejecutor no presentó póliza de garantía de buena obra al momento de recepcionar la obra, por lo que se le retuvieron dichos fondos los cuales pasaron a formar parte de la Garantía de Buena Obra esto de acuerdo al artículo 32 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



Institucionales; También podrán servir como garantías, depósitos bancarios con restricciones, carta de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien, de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Pero a la fecha ya se abonó al ejecutor el 50% de la deuda por lo que únicamente se le debe el restante 50% el cual será cancelado a la brevedad posible. Como evidencia **SE ANEXA COMPROBANTE ANEXO No. 4. d.** La Municipalidad le adeuda al supervisor del proyecto \$7,900.00, los cuales sería contrapartida de la Municipalidad. **e.** La Municipalidad realizó retenciones de renta por \$5,094.74 de los cuales solamente enteró \$3,324.52 al Ministerio de Hacienda, por lo que le adeuda \$1,770.22 al 31 de diciembre de 2008. La Municipalidad ya canceló dichas retenciones, **SE ANEXA COPIA DE ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL AÑO 2008. ANEXO 5...** De fs. 120 fte., a 123 vto., se agregó el escrito presentado por los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, y JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA** conocida en el presente proceso como **JENMY PATRICIA MEJÍA DE PANIAGUA**, así como la documentación adjunta en el mismo, agregada de fs. 124 fte., a fs. 444 todos frentes, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron lo siguiente: **“...Reparo cinco, Responsabilidad administrativa. FALTA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Respuesta.** Nosotros los actuantes del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, manifestamos que los recursos financieros que se utilizan para crear plazas, aumentos de salarios, incluso otras necesidades urgentes para el funcionamiento de la Institución, son deficientes; sin embargo el Concejo Municipal con el propósito de superar la deficiencia encontrada en dicho período y en cumplimiento al Art. 106 del Código Municipal, acordó crear la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Turín a partir del uno de enero de dos mil once, con el objetivo también de revisar el trabajo administrativo, controles y procesos correspondientes al año dos mil diez, cabe mencionar que en dicha plaza se ha nombrado al Ing. Edmundo Saldaña Corado, como Encargado de la Unidad de Auditoría Interna, quien tiene la capacidad requerida para ejercer dicho cargo. **ANEXO No. 1. Reparo seis. Responsabilidad administrativa. ALCALDE CON FUNCIONES DE TESOREO. Respuesta.** Es evidente que el Concejo Municipal actuante durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, nombró como Tesorero Municipal al señor Alcalde Municipal don José Adalberto Cristales Valiente, permitiéndose incompatibilidad de funciones e incumpléndose el art. 86 del Código Municipal. Nosotros como actuantes en el período mencionado y actuando con responsabilidad para superar este hallazgo, estamos recopilando la información de Ley para legalizar el documento que dé lugar a la fianza que deberá presentar el Tesorero Municipal que para el efecto nombre la Municipalidad.



ANEXO No. 2. Reparó siete. Responsabilidad administrativa. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE. Respuesta. Considerando que el equipo de auditores verificó que el Contador Municipal, ha realizado asientos contables sin documentos de soporte, el Concejo Municipal revisando la documentación respectiva, se constató que sí existe evidencias de soporte, para poder desvanecer dicha observación, para el cual se anexan éstas. **ANEXO No. 3. Reparó ocho. Responsabilidad administrativa. FALTA DE LEGALIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS.**

Respuesta. Los señores Auditores durante el proceso de auditoría verificaron que la documentación de respaldo de las partidas de egreso por la cantidad de \$23,057.54, no poseen el DESE ni firma del Alcalde Municipal ni el VISTO BUENO y firma del Síndico Municipal, al respecto como responsables queremos manifestar que José Adalberto Cristales Valiente y Noé Canizalez Mejía, en calidad de Alcalde y Síndico Municipal, ya se procedió a firmar la documentación mencionada, haciendo del conocimiento de la Honorable Corte de Cuentas de la República, que la observación ha sido superada.

ANEXO No. 4. Reparó nueve Responsabilidad administrativa. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS LINEA DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTON PARAISO. Respuesta. Cuando los señores Auditores realizaron la evaluación técnica del proyecto **Línea de Impelencia para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Cantón Paraíso**, ejecutados con fondos BCIE por la cantidad de \$174,345.65 y por la modalidad de Contrato, determinaron pago de obra cancelada y no ejecutada por la cantidad de \$4,170.88 con el aval de la Supervisión, formulando un cuadro que para ellos muestra la deficiencia; sin embargo consultando el expediente del proyecto en referencia, la Municipalidad constató de documentos presentados por la Jefe de la UACI, que tal deficiencia puede ser superada en base a la siguiente aclaración:

Los señores Auditores, expresan que la obra cancelada y no ejecutada asciende a la cantidad de \$4,170.88; pero porque constataron que están a la vista los siguientes materiales:

- Tubería de PVC JR, SDR 17 DE 6" de diámetro
- Entronque de Línea de impelencia existente
- Cajas para válvulas

Lo anterior, para los señores Auditores, es el motivo de que la obra no esté terminada en un 100%.

La Municipalidad, Considerando el comentario de los señores Auditores, les expresamos lo siguiente: Los materiales descritos anteriormente, habían sido comprados y están en poder del ejecutor de la obra; pero no los quiere entregar a la Municipalidad, debido a que ANDA, no da permiso para entroncar el proyecto con este tipo de materiales; **para superar la deficiencia que relaciona que se ha cancelado obra no**

ejecutada, se ha solicitado por escrito al realizador que entregue dichos materiales para comprobar a la Corte de Cuentas según nota de fecha 11 de septiembre del corriente año, que se ha comprado materiales; pero no se ha utilizado, la cual le recibió uno de los empleados del contratista de la obra por no encontrarse éste y también dicho empleado se negó a sellar la solicitud correspondiente. (SE ANEXA NOTA) ANEXO No. 5

En conclusión, si confrontamos obra contratada que el 100% contra obra realizada que es el 76.51%, se constata que para finalizar el proyecto hace falta obra por hacer en un 23.49%, que equivale a que el realizador entregue los materiales ya comprados para proceder al entronque del proyecto respectivo, siempre y cuando se hagan las gestiones pertinentes con ANDA, del cual como Concejo nos urge solucionar este problema, para que las comunidades beneficiadas tengan acceso al preciado líquido. Por lo consiguiente al literal b) de dicho hallazgo, manifestamos a esa Honorable Corte de Cuentas que al empresa H & G ASOCIADOS S.A DE C.V, contratada para la elaboración de informes, bitácoras, etc., por la cantidad de \$11,500.00, del cual se le han cancelado \$1,000.00 dólares, es evidente que como Concejo le cancelaremos la cantidad contratada, es una responsabilidad nuestra ya que existe un documento legal de compromiso, el cual es nuestro deber darle cumplimiento. **ANEXO No. 6...**

V.- Por auto de fs. 449 vto., a fs.450 fte., ésta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados y tuvo por parte a los señores que lo suscribieron, en el carácter en que comparecieron; mandándose en el mismo agregar la documentación presentada. Asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI.- De fs. 461 fte., a 464 vto., corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar delegada por el Señor Fiscal General de la República, evacuando la audiencia conferida, en los siguientes términos: **"...REPARO UNO Responsabilidad Administrativa. FALTA DE LA UNIDAD INTERNA DE AUDITORIA INTERNA.** En cuanto a este reparo los cuentadantes manifiestan en su escrito de contestación al Pliego de Reparos, lo siguiente: *"...El Concejo Municipal con el propósito de superar la deficiencia encontrada en ambos períodos y en cumplimiento al Art. 106 del Código Municipal, acordó crear la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Turín a partir del uno de enero de dos mil once..."* presentado como prueba de descargo el acuerdo municipal del libro de Actas y Acuerdo Municipales de fecha seis de diciembre de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2010, prueba de fecha posterior al periodo auditado; quedando en evidencia que durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Municipalidad no contaba con Auditoría Interna, que es lo señalado en este reparo; siendo el criterio de la suscrita que es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO DOS.**

Responsabilidad Administrativa. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO.

En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan: "es evidente que el concejo Municipal actuante durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, nombró como Tesorero Municipal al señor Alcalde Municipal...". Con base a lo anteriormente expuesto son los mismos cuentadantes los que aceptan expresamente la condición reportada por el equipo de auditores, dejando en clara evidencia que al momento que se le realizó la auditoría existía la deficiencia señalada por los auditores, inobservando con ello lo establecido en el artículo 30 numeral 26 del Código Municipal; siendo procedente para la suscrita confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN PROCESO DE LICITACIÓN.**

En relación a este reparo, los cuentadantes en sus escritos de contestación al pliego de reparos ambos de fecha 17 de septiembre de 2012, no se han pronunciado en cuanto a este reparo así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa en relación a este hallazgo. **REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa.**

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO. En cuanto a este reparo los cuentadantes se limitan a realizar una defensa argumentativa sin presentar prueba idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado por los auditores; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración, de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando



dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente a los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe

una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..." pero este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente par cada ítems señalados en el pliego de reparos (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...". Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en relación al presente reparo. **REPARO CINCO.**

Responsabilidad Administrativa. FALTA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. En cuanto a este reparo los cuentadantes manifiestan en su escrito de contestación al Pliego de Reparos, lo siguiente: "...El Concejo Municipal con el propósito de superar la deficiencia encontrada en ambos períodos y en cumplimiento al Art. 106 del Código Municipal, acordó crear la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Turín a partir del uno de enero de dos mil once..."; presentando como prueba de descargo el acuerdo municipal del libro de Actas y Acuerdos Municipales de fecha seis de diciembre de 2010, prueba de fecha posterior al período auditado; quedando en evidencia que durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, al Municipalidad no contaba con Auditoría Interna, que es lo señalado en este reparo; siendo el criterio de la suscrita que es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO SEIS.**

Responsabilidad Administrativa. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE SOPORTE. En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan: "es evidente que el Concejo Municipal actuante durante el período del uno de enero al treinta y uno de



diciembre de dos mil nueve, nombró como Tesorero Municipal al señor Alcalde Municipal...". Como base a lo anteriormente expuesto son los mismos cuentadantes los que aceptan expresamente al momento que se les realizo la auditoria existía la deficiencia señalada por los auditores, inobservando con ello lo establecido en el artículo 30 numeral 26 del Código Municipal; siendo procedente para la suscrita confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** En cuanto a este Reparo, la Representación Fiscal solicita se realice peritaje contable por medio de un perito técnico en la materia, a efecto de determinar si la documentación presentada por los cuentadantes como prueba de descargo, comprueba que los asientos contables cuentan con la respectiva documentación de soporte en cada uno de los ítems señalados en este reparo y que se encuentran plasmados en el Pliego de Reparos, señalando lugar, día y hora para la práctica de la diligencia. **REPARO OCHO Responsabilidad Administrativa FALTA DE LEGALIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS.** En cuanto a este reparo se limitan a realizar una defensa argumentativa sin presentar prueba idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado por los auditores; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expedido de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión, en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la misma Ley, al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 también de la misma Ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen e hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustenta la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla

general: "Las partes tiene la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general refiere a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideran que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo idónea y pertinente (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuviera suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...". Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en relación al presente reparo.

REPARO NUEVE Responsabilidad Administrativa y Patrimonial DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO. Previo a emitir opinión a este reparo, la suscrita solicita se realice Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial con base a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, a efecto de determinar: a) si existe obra cancelado y no ejecutada; y b) si existe documentación que ampare si hubo o no supervisión en el proyecto "Línea de Impelencia para el para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Cantón Paraíso ", nombrándose para tal efecto perito técnico en la materia, señalándose lugar, día y hora para la práctica de la diligencia...".

VII.- A fs. 465 vto. A 466 fte, atendiendo la solicitud hecha por la Representación Fiscal, se ordenó el peritaje contable a la documentación presentada como prueba de descargo en el reparo Número Siete con Responsabilidad Administrativa; así como Reconocimiento Judicial y Pericial al Proyecto denominado "LINEA DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL PARAÍSO", nombrándose para realizar tales diligencias al Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, Técnico de la Coordinación Jurisdiccional y Licenciado **Fredy Gilberto De Evián Recinos**, Técnico de la Dirección de Auditoría Seis ambos de esta Corte de Cuentas, para lo cual se señalaron las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán.



VIII.- Mediante resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día treinta de abril del presente año, se admitió el Informe Pericial rendido por el Ingeniero **Sandoval Alvayero**; procediéndose a través del mismo a prevenir a los señores **José Adalberto Cristales Valientes**, **Noe Canizalez Mejía** y otros, a presentar a ésta Cámara en el término de tres días hábiles después de notificada dicha resolución, la documentación requerida según acta de peritaje contable realizado el día diez de abril del corriente año.

IX.- Por auto de fs. 513 vto., y 514 fte., esta Cámara admitió el Informe Pericial rendido por la Licenciado **De Evian Recinos**, agregado a fs. 511 a 513 ambos fte.; procediéndose a través del mismo a conceder nuevamente audiencia a la Representación Fiscal, por el término establecido en el Art. 69 de la Ley de ésta Corte.

X.- A fs. 524 fte. y 525 vto., corre agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, evacuó la nueva audiencia conferida en los siguientes términos: "...**REPARO SIETE Responsabilidad Administrativa FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación o verificación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas y técnicas para que el juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, la responsabilidad administrativa se mantiene. **REPARO NUEVE Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO**. Por medio de auto de las diez horas dos minutos del día uno de marzo de dos mil trece, esta Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, admite lo solicitado por la Representación Fiscal, en cuanto a realizar Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial a efecto de determinar: a) si existe obra cancelada y no ejecutada; y b) si existe documentación que ampare si hubo o no supervisión en el



proyecto "Línea de Impelencia para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Cantón Paraíso", juramentando como perito técnico al Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALVAYERO**. Por medio de auto dictado por esa Honorable Cámara a las diez horas con veinte minutos del día treinta de abril de dos mil trece, esta Cámara tuvo por recibido el Informe Pericial presentado por el perito José Gilberto Sandoval Alvayero, quien determinó mediante el análisis y cálculos de los datos, producto de la medición realizada al proyecto cuestionado, "que hay pago de obra cancelada y no ejecutada en el proyecto con el aval de la supervisión por el monto total de \$4,170.88 dólares". Por lo que se ratifica el monto y las cantidades de obra establecidas por los auditores en el presente reparo. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación o verificación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas y técnicas para que el juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, la responsabilidad administrativa y patrimonial se mantiene hasta por la cantidad señalada por el perito técnico en la materia...".

XI.- Mediante resolución emitida a las once horas con veinte minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece, ésta Cámara tuvo por evacuada la nueva audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Institución, se ordenó pronunciar la correspondiente Sentencia.

XII.- Luego de analizados los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión emitida por la representación Fiscal y los Informes Periciales, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa. FALTA DE LA UNIDAD INTERNA DE AUDITORIA INTERNA.** El equipo de auditores comprobó que los ingresos de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a \$1, 954,925.74 dólares, sin embargo no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO**



ZAMBRANO y CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ. Haciendo uso de su derecho de defensa a fs. 102, del presente proceso, corre agregada el Acuerdo Número Cinco de fecha seis de diciembre de dos mil diez; mediante el cual dicho Concejo Municipal acuerda contratar los servicios profesionales de un Auditor Interno. Por su parte la Representación Fiscal opinó que, la prueba de descargo consistente en el acuerdo municipal del libro de Actas y Acuerdo Municipales de fecha seis de diciembre de 2010, es de fecha posterior al período auditado; quedando en evidencia que durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Municipalidad no contaba con Auditoría Interna, que es lo señalado en este reparo; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **Ahora bien, los Suscritos Jueces,** consideran que contrario a lo que opina la Representación Fiscal, los funcionarios actuantes a fs. 102 han subsanado la deficiencia señalada, demostrando que la Municipalidad contrató los servicios profesionales de un Auditor Interno, por ello con base en lo dispuesto en el Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, haciendo uso de la sana crítica, que tal documento constituye plena prueba para controvertir la condición reportada por el auditor, en ese sentido el reparo se desvanece. **REPARO DOS, Responsabilidad Administrativa. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO.** Según auditoría se comprobó que el Alcalde Municipal fungió como tesorero en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Reparo imputado a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO y CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.** Se tiene que, con respecto al presente reparo, dichos cuentadantes, no aportaron prueba alguna que valorar. **Por su parte la representación opinó que,** en vista que tales funcionarios no se pronunciaron sobre dicho reparo, así como no aportaron prueba de descargo idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado por los auditores, pide que sean condenados a la multa correspondiente. **En tal sentido, los Suscritos Jueces,** consideran que, al no existir documento alguno que desvirtúe la deficiencia señalada en dicho reparo se confirma la inobservancia del artículo 30 numeral 26 del Código Municipal, por lo que, de conformidad con el artículo 54,61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la imposición de la multa correspondiente y el reparo se confirma. **REPARO TRES, Responsabilidad Administrativa. ADQUISICIONES DE BIENES SIN PROCESO DE LICITACIÓN.**



Según auditoría en el Proyecto "Cooperación a la Educación 2008", se realizaron dos adquisiciones de útiles escolares a entidades diferentes por \$33,430.04 dólares y por \$17,459.88, sin haberse efectuado, en ambas adquisiciones el correspondiente proceso de licitación pública por invitación. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA.** Con respecto a este reparo los funcionarios responsables no presentaron argumento ni prueba de descargo que desvirtuara la deficiencia señalada en el presente reparo. **Por su parte la representación fiscal es del criterio que,** en vista que dichos funcionarios no se pronunciaron sobre este reparo, así como no aportaron prueba de descargo idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado en el mismo, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa. **Criterio que los Suscritos Jueces comparten,** en tanto que al no existir documento alguno que desvirtúe la deficiencia señalada en dicho reparo, se confirma la infracción al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, razón por la cual es procedente la imposición de la multa correspondiente, ya que la Ley de ésta Institución es clara, al establecer en su artículo 69, que si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, se considerare que ha sido suficientemente desvirtuados los reparos. La Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este; y siendo que en el presente caso no existe prueba en contrario, es pertinente declarar la responsabilidad consignada e imponer la multa correspondiente, según lo establecido en los Artículos 54, 61 y 107 del mismo cuerpo normativo. **REPARO CUATRO, Responsabilidad Administrativa. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO.** Según auditoría en el proyecto "Remodelación del centro Escolar Juan de Dios del Cid", ejecutador con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en America Central, financiado con recursos de la Comisión Europea (ZONAF/BCIE/UE), por el monto de \$170,115.82; se presentaron las siguientes deficiencias: a) No se presentó garantía de Buena Obra. b) No hay planos de "como quedó construido". c) De los fondos otorgados por el BCIE por un monto de \$170,115.82, para la realización de este proyecto, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero retiró de la cuenta No. 2005211821 del Banco de América Central, la cantidad de \$70,831.55, para pagos distintos a los fines de ejecución



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



del proyecto; no obstante al 31 de diciembre de 2008 se le adeuda al ejecutor de la obra \$26,189.25, de los cuales no se encontró documentación que respalde dicha erogación. e) La Municipalidad le adeuda al supervisor del proyecto \$7,900.00, los cuales serían contrapartida de la Municipalidad; es de mencionar, que la obra se recepcionó el 5 de julio de 2008. y d) La Municipalidad realizó retenciones de renta por \$5,094.74, de los cuales solamente entero \$3,324.52 al Ministerio de Hacienda, por lo que le adeuda \$1,770.22 al 31 de diciembre de 2008. Al efectuar evaluación técnica al proyecto, se constaron inconsistencia en su ejecución de cantidades contratadas que no fueron realizadas, sin embargo estas han sido cobradas con el aval de la supervisión, por \$2,915.74. Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCÍA.** Quienes en el **ejercicio legal de su derecho de defensa**, argumentaron que en cuanto al literal **a.** El ejecutor no presentó póliza de garantía de buena obra al momento de recepcionar la obra, por lo que le retuvieron dichos fondos los cuales pasaron a formar parte de la Garantía de Buena Obra de acuerdo al artículo 32 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; referente al literal **b.** argumentan que anexan los planos de cómo quedó construido el proyecto denominado Remodelación del centro Escolar Juan de Dios del Cid"; en el literal **c.** reiteraron lo dicho en el literal a); asimismo que han abonado al ejecutor de la obra el 50% de la deuda; en el literal **d.** que la Municipalidad le adeuda al supervisor del proyecto \$7,900.00, los cuales serían contrapartida, y finalmente en el literal **e.** arguyen que la Municipalidad ya canceló las retenciones hechas a los contribuyentes. **Por su parte, la Representación Fiscal entre otros aspectos,** consideró que la responsabilidad consignada debe confirmarse, ya que a su criterio, los funcionarios no lograron comprobar la inexistencia de las deficiencias encontradas. **Ahora bien, los Suscritos Jueces,** consideran que los argumentos expuestos, así como la documentación presentada como prueba de descargo, no es suficientes para desvirtuar éste reparo, ya que en la misma no se incorporan las evidencias de las acciones a las que hace mención dicho Concejo. Por tanto, ésta Cámara determina que existe inobservancia al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que concluye declarar la responsabilidad administrativa consignada en este reparo e imponer la sanción correspondiente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 107 de la Ley de ésta Institución.



REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa FALTA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. El equipo de auditores comprobó que los ingresos de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a \$1, 090,313.16 dólares, sin embargo no cuenta con Unidad de Auditoria Interna. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO y CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.** Al ejercer su derecho de defensa a fs. 102, del presente proceso, corre agregada el Acuerdo Número Cinco de fecha seis de diciembre de dos mil diez, mediante el cual dicho Concejo Municipal acuerda contratar los servicios de un Auditor Interno. **Por su parte la Representación Fiscal opinó que,** la prueba de descargo consistente en el acuerdo municipal del libro de Actas y Acuerdo Municipales de fecha seis de diciembre de 2010, es de fecha posterior al período auditado; quedando en evidencia, que durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Municipalidad no contaba con Auditoría Interna, que es lo señalado en este reparo, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **Ahora bien, los Suscritos Jueces,** consideran que contrario a lo que opina la Representación Fiscal y como se mencionó anteriormente, los funcionarios actuantes a fs. 102 han subsanado la deficiencia señalada, demostrando que la Municipalidad contrató los servicios profesionales de un Auditor Interno, por ello con base en lo dispuesto en el Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, haciendo uso de la sana crítica, que tal documento constituye plena prueba para controvertir la condición reportada por el auditor, en ese sentido el reparo se desvanece. **REPARO SEIS, Responsabilidad Administrativa. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO.** Los señores auditores comprobaron que el Alcalde Municipal fungió como Tesorero en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO y CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.** Como ya se dijo anteriormente, dichos funcionarios no obstante haberles garantizado su derecho de audiencia no contestaron el presente reparo. **Por su parte, la Representación Fiscal,** opinó que en vista que tales cuentadantes no presentaron prueba alguna que pueda desvanecer la deficiencia antes mencionada, pide que sea condenado a la multa correspondiente. **Criterio que los Suscritos Jueces comparten, ya —**



que no existe prueba alguna que desvirtúe la deficiencia señalada por parte de los auditores, en cuanto a que el Alcalde Municipal fungió como Tesorero Municipal, excediendo el tiempo permitido legalmente; conducta que infringe el artículo 30 numeral 26 de Código Municipal, razón por la cual deberán responder administrativamente según lo prescrito en el artículo 54 de la Ley de la Corte, por tanto, ésta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. **REPARO SIETE, Responsabilidad Administrativa. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** El equipo de auditores verificó que el Contador Municipal, ha realizado asientos contables sin documentos de soporte. Reparo imputado a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO y CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.** Al ejercer su derecho de defensa a fs. 121, dichos funcionarios presentaron escrito argumentando que la Municipalidad cuenta con los respectivos soportes contables. **Por su parte la Representación Fiscal consideró que,** se tome en cuenta el informe pericial contable emitido por el Licenciado **Fredy Gilberto De Evián**, técnico que realizó la diligencia. **Ahora bien, los Suscritos Jueces,** atendieron las peticiones realizadas por la Representación Fiscal, habiéndose ordenado y llevado a cabo el peritaje contable ya relacionado; es así, que se agregó al proceso el dictamen pericial rendido por un Experto en la Materia; y, considerando las disposiciones contenidas en los Artículos 375, 383 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, los cuales se refieren a la prueba pericial, ésta Cámara ha valorado su contenido concluyendo lo siguiente: Que la Municipalidad no proporcionó la documentación requerida por el perito contable a fin de comprobar si efectivamente la Municipalidad contaba con los asientos contables requeridos para cada transacción; por lo que, posterior al peritaje se cuenta con evidencia suficiente, competente y pertinente, cualitativa y cuantitativa que nos demuestra que la Municipalidad de Turín no posee dicha documentación de soporte. En tal sentido los suscritos Jueces somos del criterio que se infringió los artículos 103 y 104 de Código Municipal, siendo procedente imponer la multa conforme lo dispuesto en los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto el reparo se confirma. **REPARO OCHO, Responsabilidad Administrativa. FALTA DE LEGALIDAD EN LA**



DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS. Según auditoría se verificó que la documentación de respaldo de las partidas de Egresos por \$23,057.54, no poseen el DESE ni firma del Alcalde Municipal, ni VISTO BUENO y firma del Síndico Municipal. Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE** y **NOE CANIZALEZ MEJÍA.** Al ejercer su derecho de defensa los **funcionarios cuestionados**, a fs. 120 frente, presentaron escrito, en el cual solicitaron que se agregara al presente proceso las fotocopias debidamente certificadas de la documentación de respaldo de las partidas de Egreso, debidamente autorizadas por el Alcalde y Síndico Municipal. **Al respecto la Representación Fiscal opinó que**, los cuentadantes se limitan a realizar una defensa argumentativa sin presentar prueba idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado por los auditores; asimismo expresó que la Responsabilidad Administrativa, desde el momento que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello, es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida, en relación al presente reparo. **Ahora bien, los Suscritos Jueces**, consideran que contrario a lo que opina la Representación Fiscal los funcionarios actuantes de fs. 138 a 433 han demostrando que tal deficiencia ha sido superada, anexando la documentación de respaldo correspondiente, por ello con base en lo dispuesto en el Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, haciendo uso de la sana crítica, que tales documentos constituyen plena prueba para controvertir la condición reportada por el auditor, en ese sentido el reparo se desvanece. **REPARO NUEVE, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.** Al efectuar evaluación técnica del Proyecto "Línea de Impelencia para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Cantón Paraíso", ejecutado con Fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por \$174,345.65 y por contrato, se determinó el pago por obra cancelada y no ejecutada por \$4,170.88, con el aval de la supervisión, así: a) Pago por obra cancelada y no ejecutada por \$4,170.88, con el aval de la supervisión, y b) En el expediente del proyecto no se encontró información documental de la supervisión realizada (informes, bitácoras. etc.), no obstante se contrató a la Empresa H & G ASOCIADOS S.A de C.V., para realizar dicha actividad por un monto de \$11,500.00, cancelando únicamente \$1,000.00. Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ**



RODRÍGUEZ y JENMY PATRICIA MEJIA DE PANIAGUA. Al respecto se tiene que tales funcionarios, en sus argumentos de defensa, sostuvieron que cuando los Auditores realizaron la evaluación técnica del proyecto Línea de Impelencia para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Cantón Paraíso, ejecutados con fondos BCIE por la cantidad de \$174,345.65 y por la modalidad de Contrato, en el que determinaron pago de obra cancelada y no ejecutada por la cantidad de \$4,170.88 con el aval de la Supervisión, se debió a que los materiales comprados para la culminación de dicho proyecto fueron entregados al ejecutor de la obra, mismo que no los quiso entregar a la Municipalidad, debido a que ANDA, no les dio el permiso para entroncar el proyecto con ese tipo de materiales; sosteniendo, que para superar la deficiencia han solicitado por escrito al realizador de dicha obra, la entrega de tales materiales, de lo cual, no obtuvieron respuesta alguna, concluyendo que en cuanto al literal b) de dicho hallazgo, referente a contratación de la empresa H & G ASOCIADOS S.A DE C.V, que la Municipalidad cuente con un documento legal de compromiso, el cual es su deber darle cumplimiento. **Por su parte la Representación Fiscal,** consideró que se tome en cuenta el informe pericial emitido por la perito que realizó la diligencia. **Ahora bien, los Suscritos Jueces,** atendieron la petición realizada por la Representación Fiscal, habiéndose ordenado y llevado a cabo la diligencia ya relacionada; es así que se agregó al proceso el dictamen pericial rendido por un Experto en la Materia y considerando las disposiciones contenidas en los Artículos 375, 383 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, los cuales se refieren a la prueba pericial, ésta Cámara ha valorado el contenido del informe pericial, concluyéndose lo siguiente: Se determinó mediante el análisis de cálculos de datos, producto de la medición realizada al proyecto cuestionado, "que hay pago de obra cancelada y no ejecutada en el proyecto con el aval de la supervisión por la cantidad de cuatro mil ciento setenta dólares con ochenta y ocho centavos \$4,170.88. Por lo que se ratifica el monto y las cantidades de obra establecidas por el auditor en el presente reparo. Se estableció como valido el argumento del auditor referente al literal b) del presente reparo, ya que al revisar el expediente del proyecto no se encontró ninguna evidencia que el supervisor realizara sus funciones tal como lo establecía el contrato ya que no se encontró Informes de Avance de Obra, Bitácoras de obra o cualquier tipo de documentación que estableciera que el supervisor realizara dicha actividad, por lo que la municipalidad sólo le canceló la cantidad de \$1,000.00 dólares de un total de \$11,500.00 dólares, además no hay evidencia documental en el expediente en la cual ambas partes llevaran algún tipo de



proceso donde se tratara de resolver el conflicto, ni acción legal ó administrativa por el pago faltante a la supervisión, ni de parte de la Municipalidad por la no entrega de informes de avances y bitácoras de obra por parte de la supervisión. En tal sentido, los suscritos Jueces somos del criterio que existe infracción al Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo de los Municipios, Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal; Artículos 84 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, razón por la cual de conformidad con los artículo 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirma la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial del presente reparo, siendo procedente condenar a los involucrados al pago por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5,170.88).**

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 3, 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)-** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos **Uno, Cinco y Ocho** del presente Juicio de Cuentas. **2)- Declárase** la Responsabilidad Administrativa consignada en los **Reparos Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete y Nueve**, en consecuencia CONDÉNASE a pagar a los servidores actuantes relacionados en los mismos, en la forma y cuantía siguiente: El veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado al señor **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00); El quince por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado al señor **NOE CANIZALEZ MEJÍA**, a pagar la cantidad de SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$68.57); El diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado a los señores: **FERNANDO RICARDO VILLALTA GARCIA**, a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES (\$40.00), y **JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA** conocida en el presente proceso como **JENMY PATRICIA MEJÍA DE PANIAGUA**, a pagar la cantidad de TREINTA DÓLARES (\$30.00); y a los señores: **LILIAN FERNANDO TORRES**,; **URANIA GÁLVEZ DE RIVAS**, **LUIS ALFONSO ZAMBRANO**, y **CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80) equivalentes al cincuenta por ciento de un



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21



salario mínimo (50%) vigente durante el período examinado, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. 3)- Declárase la Responsabilidad Patrimonial del reparo Nueve por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5,170.88)**, en consecuencia condénase a pagar en forma conjunta a los señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE, NOE CANIZALEZ MEJÍA, LILIAN FERNANDO TORRES, URANIA GÁLVEZ DE RIVAS, LUIS ALFONSO ZAMBRANO, CLIDER MARVELI VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y JENMY PATRICIA MEJÍA DE MONTERROSA** conocida en el presente proceso como **JENMY PATRICIA MEJÍA DE PANIAGUA**. 4)- Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y al ser cancelada la condena por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**. 5)- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, respecto a los cargos y períodos ya citados, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.

Juez



Juez

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.-



Exp. CAM-V-JC-034-2012-5
Ref. Fiscal: 187-DE-UJC-12-2012
Mhernandez -Cfró. Vanesa Aguirre.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de julio del presente año, que corre agregada de **fs. 526 vto., a fs. 537 fte.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Juez



Juez

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-



Exp. CAM-V-JC-034-2012-5
Ref. Fiscal: 187-DE-UJC-12-2012
Mhernandez.-



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO
DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2008.



SANTA ANA, ABRIL DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Aspectos Generales	1
i.1 Resumen de los resultados del informe	1
1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.2 Sobre aspectos de control interno	1
1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	1
ii Comentarios de la administración	2
iii Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la administración	2
II. Aspectos Financieros	3
II.1 Dictamen de los auditores	3
II.2 Información financiera examinada	4
III. Aspectos de Control Interno	5
III.1 Informe de los auditores	5
IV. Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables	7
IV.1 Informe de los auditores	7
IV.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables	7



Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos:

I. ASPECTOS GENERALES

i. Resumen de los Resultados del Informe

En la auditoría efectuada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

i.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen limpio.

i.2 Sobre aspectos de Control Interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas.

i.3 Sobre aspectos de cumplimiento Legal

- 1) Falta de la Unidad de Auditoría Interna
- 2) Alcalde Municipal con funciones de Tesorero
- 3) Adquisiciones de bienes sin proceso de licitación
- 4) Deficiencias en proyecto ejecutado

i.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

En el desarrollo de la auditoría, no se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría anterior, debido a que dicho informe no se encontraba firmado.

ii Comentarios de la administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.



iii Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la administración

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1) DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Turín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Turín, por el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 24 de abril de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





II.2) INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2008.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1) INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Turín

Departamento de Ahuachapán

Presente.

Hemos examinado los Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Turín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la municipalidad de Turín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Turín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 24 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1) INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Turín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Turín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la municipalidad de Turín, así:

- 1) Falta de la Unidad de Auditoría Interna
- 2) Alcalde Municipal con funciones de Tesorero
- 3) Adquisiciones de bienes sin proceso de licitación
- 4) Deficiencias en proyecto ejecutado

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Turín cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Turín, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 24 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



IV.2) HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FALTA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA *Administrativa*

Comprobamos que los ingresos de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a \$1,954,925.74 dólares (¢17,105,600.20 colones), sin embargo no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna.

El Artículo 106, del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El Artículo 21 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Turín, establece: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno"

La causa se debe a que el Concejo Municipal, consideró que los fondos son deficientes como para contratar y cancelar un Auditor Interno.

Lo que trae como consecuencia que la administración no cuente con una unidad que permanentemente ejerza control sobre los procesos de la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 21 de septiembre de 2010, comentó: "Respecto a esta observación, quiero manifestarles que como Concejo Municipal hemos visto la necesidad de contratar un Auditor Interno, así como también el Auditor Externo, pero debido a que los fondos de la Alcaldía son deficientes como para cancelar un salario de una responsabilidad tan grande, nos hemos visto en la dificultad al infringir el Art. 106 y 107 del Código Municipal, esperamos en un corto plazo superar esta observación y contratar a la persona idónea para el desempeño de las funciones de Auditor Interno y Auditor Externo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal con sus comentarios acepta la deficiencia, por lo que la observación no se desvanece.



2. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO

Comprobamos que el Alcalde Municipal fungió como Tesorero en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

El Artículo 30 del Código Municipal, en el numeral 26, establece: "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal nombró al Alcalde Municipal como Tesorero por un periodo que excedió lo establecido en el Código Municipal.

El desempeñar el cargo de Tesorero por un largo plazo el Alcalde Municipal, permite que exista incompatibilidad de funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota de fecha 21 de septiembre de 2010, comentó: "Al respecto le informo que estamos consientes que es necesario que la Municipalidad cuente con un Tesorero Municipal que rinda fianza a satisfacción del Concejo Municipal tal como lo establece el Art. 97 del Código Municipal, ante las observaciones hechas por la Corte de Cuentas de la República, como Concejo Municipal hemos analizado la situación y se pretende que en un corto plazo se asignará el cargo de Tesorero Municipal a la señorita Nury Jamileth Morán Guirola, quien actualmente desempeña el Cargo de Auxiliar de Tesorería, ya que se considera que es la persona indicada para el desempeño de tales funciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal con sus comentarios acepta la deficiencia, por lo que la observación no se desvanece.

3. ADQUISICIONES DE BIENES SIN PROCESO DE LICITACIÓN

En el Proyecto "Cooperación a la Educación 2008", se realizaron dos adquisiciones de útiles escolares a entidades diferentes por \$33,430.04 dólares, y por \$17,459.88, sin haberse efectuado, en ambas adquisiciones, el correspondiente proceso de licitación pública por invitación.

El Artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se refiere a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el Literal b), establece: "Licitación Pública por Invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no le exigió el Jefe UACI que realizara los correspondientes procesos de licitación.

Consecuentemente el Concejo Municipal, podría incurrir en responsabilidades por el incumplimiento a la normativa legal vigente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante habersele comunicado la deficiencia al Concejo Municipal y Jefe UACI, en notas de fecha 6 de octubre de 2010, y en lectura de borrador de informe de fecha 22 de marzo de 2012, no emitieron comentarios, por lo que la observación no se desvanece.

4. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTO

En el proyecto "Remodelación del Centro Escolar Juan de Dios del Cid", ejecutado con Fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, financiado con recursos de la Comisión Europea (ZONAF/BCIE/UE), por el monto de \$170,115.82, se presentaron las siguientes deficiencias:

- No se presentó garantía de Buena Obra.
- No hay planos de "Cómo quedó construido".
- De los fondos otorgados por el BCIE por un monto de \$170,115.82, para realización de este proyecto, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero retiró de la cuenta No. 200521821 del Banco de América Central, la cantidad de \$70,831.55, para pagos distintos a los fines de ejecución del proyecto; no obstante al 31 de diciembre de 2008 se le adeuda al ejecutor de la obra \$26,189.25, de los cuales no se encontró documentación que respalde dicha erogación. (Ver Anexo 1 y 2)
- La Municipalidad le adeuda al supervisor del proyecto \$7,900.00, los cuales serían contrapartida de la Municipalidad; es de mencionar, que la obra se recepcionó el 5 de julio de 2008.
- La Municipalidad realizó retenciones de renta por \$5,094.74, de los cuales solamente entero \$3,324.52 al Ministerio de Hacienda, por lo que le adeuda \$1,770.22 al 31 de diciembre de 2008.
- Al efectuar evaluación técnica al proyecto, se constataron inconsistencias en su ejecución de cantidades contratadas que no fueron realizadas, sin embargo estas han sido cobradas con el aval de la supervisión, por \$2,915.74, así:

DESCRIPCIÓN (partida)	UNID AD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	MONTO (\$)
Construcción Modulo I						
Pared de Block 15"	M2	37.29	256.06	252.50	3.56	132.75
Repello de Cuadrados	ML	4.23	135.00	83.04	51.96	219.79
Cubierta de Techo	M2	16.20	434.80	421.12	13.68	221.62



Acera de Concreto	M2	25.22	117.07	71.73	45.34	1,448.47
Construcción Modulo II						
Cielo Falso	M2	10.98	361.95	351.80	10.15	111.45
Construcción de Baños						
Piso de Ladrillo Cemento	M2	20.34	32.80	29.00	3.80	77.29
Acera de Concreto	M2	25.22	32.52	0.00	32.52	820.15
Ventanas Marco de Aluminio	M2	43.10	5.28	2.40	2.88	124.13
Hechura e Instalación de Defensas Metálicas	M2	33.90	5.28	3.36	1.92	65.09
DIFERENCIA DE MENOS						\$ 2,915.74

El Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año"

Las Bases de Licitación en la Condición General de Contratación No. 59, literal "d" (CG.59, Requisitos para liquidar), enuncia: "Que la Garantía de Buena Obra haya sido presentada por el Contratista y aceptada por el Contratante."

Las Bases de Licitación en la Condición General de Contratación No. 53, literal "d" (CG.53, Planos actualizados de la obra), enuncia que: "Durante el desarrollo de los trabajos, el contratista mantendrá en la obra un juego completo de planos adicional a los que utilizará para realizar el trabajo objeto de este contrato, que servirá únicamente para registrar la forma en que las obras están siendo construidas.

Al finalizar la obra el Contratista dibujará esos planos modificados, incluyendo toda la información actualizada; los cuales serán sometidos a la revisión y aprobación de la Supervisión.

Antes de la Liquidación Final de esta obra, el Contratista deberá entregar al Contratante un juego completo de estos planos modificados, en originales reproducibles y archivos electrónicos en formato DWG."

La Cláusula Primera, Sección 1.3, que se refiere a Destino de la Cooperación, del Contrato de Subvención firmado con el BCIE, establece: "Los fondos de la Cooperación Financiera no reembolsable serán utilizados exclusivamente por el Organismo Ejecutor



para financiar "El Proyecto Mejoramiento del Centro Escolar Juan de Dios del ~~Cid~~ de la ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador".

La Cláusula Tercera, Sección 3.1, numerales 1) y 4) del mismo contrato de Subvención, establece respectivamente: "Ejecutar el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo" y "No destinar los recursos de esta cooperación a cubrir rubros que impliquen refuerzos presupuestarios, gastos recurrentes o gastos de funcionamiento del Organismo Ejecutor, u otro ente relacionado con la cooperación financiera."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención..."

Causa de la deficiencia se debe a:

- El Jefe UACI, no exigió al ejecutor la garantía de buena obra ni los correspondientes planos de "Cómo quedó construido". Además de recepcionar obras incompletas.
- El Tesorero Municipal efectuó pagos distintos a los fines de la ejecución de esta obra.

Como consecuencia el Concejo Municipal y Jefe UACI, podrían incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante habersele comunicado la deficiencia al Concejo Municipal y Jefe UACI, en notas de fecha 6 de octubre de 2010, y en lectura de borrador de informe de fecha 22 de marzo de 2012, no emitieron comentarios, por lo que la observación no se desvanece.



DETALLE DE PAGOS DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Beneficiario	Cheque	Fecha	Valor \$	Sub Total \$	Total \$
José Adalberto Cristales Valiente	1	13/02/08	6,000.00	37,850.00	
	2	20/02/08	1,000.00		
	3	27/02/08	1,500.00		
	5	03/03/08	1,200.00		
	8	13/03/08	2,000.00		
	10	18/03/08	1,500.00		
	14	03/04/08	950.00		
	20	27/06/08	5,500.00		
	24	30/06/08	2,500.00		
	28	10/07/08	7,200.00		
	29	11/07/08	2,500.00		
	35	22/07/08	2,500.00		
	37	24/07/08	3,500.00		
Douglas Ernesto García Lemus	4	28/02/08	800.00	10,200.00	
	6	05/03/08	500.00		
	16	09/04/08	1,500.00		
	17	10/04/08	1,200.00		
	18	11/04/08	300.00		
	26	09/07/08	1,500.00		
	30	15/07/08	3,000.00		
	32	18/07/08	1,200.00		
	43	29/08/08	200.00		
Jorge Élias Turcios	10	15/03/08	1,000.00	1,000.00	
José Gilberto Avilez Rodriguez	12	18/03/08	508.50	508.50	
José Luis Aguilar Chichilla	33	18/07/08	500.00	500.00	
José Omar Alcantara	36	23/07/08	800.00	800.00	
Cristian Elenadson Salinas González	40	04/08/08	525.00	525.00	
Sub Total					51,383.50
Otros Gastos					
Transporte de Basura	9	13/03/08	2,000.00	3,250.00	
Atilio Valiente Alvarez	27	09/07/08	1,250.00		
Relleno Sanitario	22	30/06/08	3,500.00	3,500.00	
Tesoreria Municipal de Atiquizaya	21	27/06/08	3,000.00	10,435.79	
Combustible	31	15/07/08	7,435.79		
José Adan Salazar	13	19/03/08	2,260.00	2,260.00	
Asociación Agape de El Salvador				2.26	
Chequera					
Sub Total					19,448.05
TOTAL					70,831.55

DETALLE DE INGRESOS Y PAGOS DEL PROYECTO

Estimación	Fecha	No. Recibo	No Factura	Monto \$	Sub Total \$	Monto \$	Sub Total \$	Diferencia \$
Remesa BCIE	31/01/08	172610		51,194.00				
Remesa BCIE	26/06/08	937153		118,921.82				
					170,115.82			
Estimación 1	06/03/08		0047			31,034.98		
Estimación 2	02/04/08		0048			19,945.88		
Estimación 3	02/07/08		0050			57,075.99		
Estimación 4	01/08/08		0002			15,550.46		
Estimación 5	01/09/08		0005			9,952.29		
Estimación 6			0009			10,366.97		
Sub Total						143,926.57	143,926.57	
TOTAL					170,115.82		143,926.57	26,189.25



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO
DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, ABRIL DE 2012



I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
I. Aspectos Generales	1
i.1 Resumen de los resultados del informe	1
1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.2 Sobre aspectos de control interno	1
1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	1
ii Comentarios de la administración	2
iii Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la administración	2
II. Aspectos Financieros	3
II.1 Dictamen de los auditores	3
II.2 Información financiera examinada	4
III. Aspectos de Control Interno	5
III.1 Informe de los auditores	5
IV. Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables	7
IV.1 Informe de los auditores	7
IV.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables	7



Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos:

I. ASPECTOS GENERALES

i. Resumen de los Resultados del Informe

En la auditoría efectuada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

i.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen limpio.

i.2 Sobre aspectos de Control Interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas.

i.3 Sobre aspectos de cumplimiento Legal

1. Falta de Unidad de Auditoría Interna
2. Alcalde Municipal con funciones de Tesorero
3. Falta de documentación de soporte
4. Falta de legalidad en la documentación de egresos
5. Deficiencias en la ejecución de proyectos

i.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

En el desarrollo de la auditoría, no se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría anterior, debido a que dicho informe no se encontraba firmado.

ii Comentarios de la administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.



iii Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la administración

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1) DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Turín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Turín, por el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 24 de abril de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



II.2) INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2009.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1) INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Turín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la municipalidad de Turín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Turín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

45

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 24 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1) INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Turín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Turín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la municipalidad de Turín, así:

1. Falta de Unidad de Auditoría Interna
2. Alcalde Municipal con funciones de Tesorero
3. Falta de documentación de soporte
4. Falta de legalidad en la documentación de egresos
5. Deficiencias en la ejecución de proyectos

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Turín cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Turín, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 24 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



IV.2) HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FALTA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Administrativa (5)

Comprobamos que los ingresos de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a \$1,090,313.16 dólares, sin embargo no cuenta con Unidad de Auditoría Interna.

El Artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El Artículo 21 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Turín, establece: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno"

El Artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La causa se debe a que el Concejo Municipal, considera que los fondos son deficientes como para contratar y cancelar un Auditor Interno.

Lo que trae como consecuencia que la administración no cuente con una unidad que permanentemente ejerza control sobre los procesos de la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota del 25 de mayo de 2011, comentó: "Con respecto a esta observación, la Municipalidad ya cuenta con Auditoría Interna para vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, tal como lo establece el Art. 106 del Código Municipal. En cuanto a la creación de la Unidad de Auditoría Externa, se pretende que en corto plazo pueda crearse dicha unidad".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante el Concejo Municipal, en Acta Número Veinticinco del día veintitres de noviembre de dos mil diez, Acuerdo seis, acordó crear la Unidad de Auditoría Interna a partir del uno de enero de 2011, en el año 2009 la Municipalidad no tuvo Auditoría Interna, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO

Comprobamos que el Alcalde Municipal fungió como Tesorero en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

El Artículo 30 del Código Municipal, en el numeral 26, establece: "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal nombró al Alcalde Municipal como Tesorero por un período que excedió lo establecido en el Código Municipal.

El desempeñar el cargo de Tesorero por un largo plazo el Alcalde Municipal, permite que exista incompatibilidad de funciones, y que se puedan tomar decisiones arbitrarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 25 de mayo de 2011, comentó: "Al respecto les informamos que estamos consientes que es necesario que la Municipalidad cuente con un Tesorero Municipal que rinda fianza a satisfacción del Concejo Municipal tal como lo establece el Art. 97 del Código Municipal. Ante tal observación, como Concejo Municipal hemos analizado la situación y para superar tal deficiencia en un corto plazo se asignará el Cargo de Tesorera Municipal a la señorita Nury Jamileth Morán Guirola, quien actualmente desempeña el Cargo de Auxiliar de Tesorería, ya que se considera que es la persona indicada para el desempeño de tales funciones, quien rendirá fianza a satisfacción del Concejo, para lo cual ya se están haciendo las gestiones con aseguradoras, a fin de superar tal deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, con sus comentarios acepta la deficiencia, por lo que la observación se mantiene.

3. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Verificamos que el Contador Municipal, ha realizado asientos contables sin documentación de soporte, así:

Fecha	No de comprobante	Valor \$	Concepto
30/06/2009	1/0269	8,644.29	Abono a prestamos
30/06/2009	1/0270	4,278.40	Abono a prestamos
30/06/2009	1/0271	4,369.33	Abono a prestamos
30/06/2009	1/0273	6,579.23	Ajuste de cuentas de años anteriores
30/06/2009	1/0275	4,427.70	Abono a prestamos
30/06/2009	1/0276	12,322.82	Abono a prestamos
11/08/2009	1/0430	7,865.70	Abono a prestamos
11/08/2009	1/0431	8,923.39	Abono a prestamos
11/08/2009	1/0432	8,822.39	Abono a prestamos
01/10/2009	1/0546	7,945.87	Abono a prestamos
22/10/2009	1/0623	84,188.43	Liquidación de prestamos
10/11/2009	1/0667	3,069.50	Abono de prestamos
08/12/2009	1/0738	3,405.00	Abono de prestamos
31/12/2009	1/0811	57,567.99	Ajuste a Impuestos y Tasas no devengadas
31/12/2009	1/0811	18,540.21	Ajuste a Impuestos y Tasas no devengadas
31/12/2009	1/0811	1,879.02	Ajuste a Impuestos y Tasas no devengadas
TOTAL		242,829.27	

El Artículo 103 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas..."

El Artículo 104 del mismo Código, que se refiere a las Obligaciones del Municipio, en el literal d) establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 54 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Turín, establece: "Las operaciones que rige cada Unidad, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con estas se justifica y se identifica la naturaleza, finalidad y resultados de la operación; así mismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación, deberá estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su oportuna actualización".

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no le exige al Contador Municipal que para todo asiento contable debe contar con la documentación necesaria de soporte

En consecuencia el Concejo y Contador Municipal podrían incurrir en responsabilidades por permitir y efectuar la elaboración de asientos contables sin contar con la documentación necesaria de soporte.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante habérsele comunicado la deficiencia al Concejo y Contador Municipal, en notas de fecha 7 de junio de 2011, y en lectura de borrador de informe de fecha 22 de marzo de 2012, no emitieron comentarios, por lo que la observación no se desvanece.

4. FALTA DE LEGALIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS

Verificamos que la documentación de respaldo de las partidas contables de Egresos por **\$23,057.54 (Anexo 1)**, no poseen el DESE ni firma del Alcalde Municipal, ni VISTO BUENO y firma del Síndico Municipal.

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

Causa de la deficiencia se debe a que el Alcalde y Síndico Municipal, no han firmado y sellado los respectivos documentos de los pagos realizados.

En consecuencia el Alcalde y Síndico Municipal, podrían incurrir en responsabilidades por no legalizar los documentos de los pagos realizados.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante habérsele comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, en nota de fecha 13 de junio de 2011, y en lectura de borrador de informe de fecha 22 de marzo de 2012, no emitieron comentarios, por lo que la observación no se desvanece.



5. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

9
patrimonial

Al efectuar evaluación técnica del Proyecto “**Línea de Impelencia para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Cantón El Paraíso**”, ejecutado con Fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por \$174,345.65, y por contrato, determinamos el pago por obra cancelada y no ejecutada por \$4,170.88, con el aval de la supervisión, así:

a) Pago por obra cancelada y no ejecutada por \$4,170.88, con el aval de la supervisión, así:

Descripción	Unidad	Precio unitario \$	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de obra Verificada	Diferencia de Obra	Monto \$
Tubería de PVC JR, SDR 17 de 6" de diámetro	ML	43.79	920.67	912.31	8.36	40.04
Entronque de línea de impelencia existente	Unidad	3,231.80	2.00	1.00	1.00	3,231.80
Cajas para válvulas	Unidad	224.76	6.00	2.00	4.00	899.04
TOTAL						4,170.88

b) En el expediente del proyecto no se encontró información documental de la supervisión realizada (informes, bitácoras, etc), no obstante se contrató a la Empresa H & G ASOCIADOS S.A. de C.V., para realizar dicha actividad por un monto de \$11,500.00, cancelándole únicamente \$1,000.00.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), dice: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, que se refiere a las obligaciones del Concejo, dispone: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, y “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las



prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Artículo 110 de la misma Ley, manifiesta: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Artículo 54 de las Normas Técnicas de Control Interna específicas de la Municipalidad de Turín, establece: "Las operaciones que rige cada Unidad, deberá contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica y se identifica la naturaleza, finalidad y resultados de la operación; así mismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis."

La documentación deberá estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su oportuna actualización".

El contrato de supervisión del proyecto en la cláusula quinta, referente a Obligaciones del Contratista, en los literales e) y f) establecen respectivamente: "Ejecutar la actividad con diligencia y eficiencia de acuerdo con las prácticas sanas de la ingeniería", y "Suministrar a la MUNICIPALIDAD la información para el debido control de la actividad"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), no tienen controles sobre la cantidad de obra realizada en la ejecución de las obras.

Lo que trae como consecuencia la disminución de los fondos municipales, los cuales son necesarios para la ejecución de proyectos en beneficio de sus habitantes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante habersele comunicado la deficiencia al Concejo Municipal y Jefe UACI, en notas de fecha 15 de junio de 2011, y en lectura de borrador de informe de fecha 22 de marzo de 2012, no emitieron comentarios, por lo que la observación no se desvanece.

Núm. Interno			Fecha	T. M.	A. O.	Fte. Rec.	Fte. Financ	Monto \$
38	/	1	31/01/2009	1	6		2	250.00
100	/	1	28/02/2009	1	6	110	1	250.00
101	/	1	28/02/2009	1	6	110	1	250.00
170	/	1	17/04/2009	1	6		2	177.00
116	/	1	28/02/2009	1	6		2	220.44
239	/	1	31/05/2009	1	6	110	1	600.00
321	/	1	30/07/2009	1	6		2	169.00
171	/	1	21/04/2009	1	6		2	300.00
102	/	1	28/02/2009	1	6	110	1	300.00
159	/	1	31/03/2009	1	6	110	1	16.98
160	/	1	31/03/2009	1	6	110	1	471.84
185	/	1	30/04/2009	1	6	110	1	16.98
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	44.23
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	54.28
571	/	1	09/10/2009	1	6	110	1	97.59
712	/	1	08/12/2009	1	6	110	1	65.06
733	/	1	24/12/2009	1	6	110	1	32.53
814	/	1	31/12/2009	1	6		2	577.00
92	/	1	28/02/2009	1	6	110	1	471.84
94	/	1	28/02/2009	1	6	110	1	145.99
158	/	1	31/03/2009	1	6	110	1	197.53
161	/	1	31/03/2009	1	6	110	1	195.10
183	/	1	30/04/2009	1	6	110	1	192.52
184	/	1	30/04/2009	1	6	110	1	135.35
221	/	1	31/05/2009	1	6		2	132.74
222	/	1	31/05/2009	1	6		2	261.40
224	/	1	31/05/2009	1	6		2	125.00
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	164.83
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	162.59
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	471.84
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	222.37
346	/	1	30/07/2009	1	6	110	1	227.34
410	/	1	31/08/2009	1	6		2	238.05
420	/	1	11/08/2009	1	6	110	1	169.35
499	/	1	10/09/2009	1	6	110	1	154.99
569	/	1	09/10/2009	1	6	110	1	154.30
570	/	1	09/10/2009	1	6	110	1	333.86
644	/	1	27/11/2009	1	6		2	241.41
656	/	1	10/11/2009	1	6	110	1	160.71
704	/	1	08/12/2009	1	6	110	1	442.72
706	/	1	08/12/2009	1	6	110	1	167.26
730	/	1	24/12/2009	1	6	110	1	157.36
731	/	1	24/12/2009	1	6	110	1	643.56

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



814	/	1	31/12/2009	1	6		2	1,819.87
148	/	1	31/03/2009	1	6	110	1	689.00
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	296.00
144	/	1	31/03/2009	1	6		2	366.50
146	/	1	31/03/2009	1	6		2	100.00
260	/	1	30/06/2009	1	6	110	1	204.00
551	/	1	12/10/2009	1	6		2	310.00
660	/	1	12/11/2009	1	6	110	1	270.00
662	/	1	12/11/2009	1	6		2	290.00
709	/	1	08/12/2009	1	6	110	1	111.11
734	/	1	24/12/2009	1	6	110	1	180.00
145	/	1	31/03/2009	1	6		2	200.00
147	/	1	31/03/2009	1	6	110	1	620.00
214	/	1	30/04/2009	1	6	110	1	300.00
223	/	1	31/05/2009	1	6		2	150.00
225	/	1	31/05/2009	1	6		2	600.00
231	/	1	31/05/2009	1	6		2	250.00
296	/	1	30/07/2009	1	6		2	300.00
323	/	1	30/07/2009	1	6		2	200.00
352	/	1	30/07/2009	1	6	110	1	400.00
403	/	1	20/08/2009	1	6		1	550.00
411	/	1	31/08/2009	1	6		1	100.00
463	/	1	03/09/2009	1	6		1	105.00
465	/	1	04/09/2009	1	6		2	500.00
488	/	1	21/09/2009	1	6		2	150.00
494	/	1	10/09/2009	1	6	110	1	100.00
500	/	1	10/09/2009	1	6	110	1	187.50
510	/	1	11/09/2009	1	6	110	1	250.00
515	/	1	18/09/2009	1	6	110	1	175.00
550	/	1	07/10/2009	1	6		2	80.00
575	/	1	09/10/2009	1	6	110	1	666.67
715	/	1	08/12/2009	1	6	110	1	350.00
716	/	1	08/12/2009	1	6	110	1	125.00
718	/	1	08/12/2009	1	6	110	1	600.00
735	/	1	24/12/2009	1	6	110	1	640.65
99	/	1	28/02/2009	1	6	110	1	180.00
122	/	1	28/02/2009	1	6		2	162.00
125	/	1	28/02/2009	1	6		2	475.00
229	/	1	31/05/2009	1	6		2	81.00
230	/	1	31/05/2009	1	6		2	60.30
TOTAL								23,057.54